

de peso, cesando de ser legal la circulación de aquellas después de la indicada fecha.

2. Para la misma fecha quedarán amortizadas las monedas de plata de 25 centavos y reemplazadas con otras de veinte centavos, facultándose al Ejecutivo para realizar las operaciones conducentes.

México, Diciembre 9 de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José Peón Contreras*, senador presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 12 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Matías Romero.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos.

México, 12 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—Al. . .

NÚMERO 11,839.

Diciembre 12 de 1892.—*Secretaría de Hacienda*.—*Convoca para la contrata de papel para las Secretarías de Estado*.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido resolver que por la Secretaría de mi cargo se contrate la compra del papel necesario para el servicio de todas las Secretarías de Estado; y que con ese objeto se convoque á las personas que estuvieren dispuestas á proporcionarlo, con arreglo á las condiciones siguientes:

I. El papel será de las clases, dimensiones, cantidades y demás requisitos que señala cada Secretaría y con objeto de que puedan formular sus proposiciones los que tomen parte en el concurso, se les mostrarán en la sección 3ª de esta Secretaría los modelos respectivos.

II. El papel se entregará á los cuatro meses de firmado el contrato, á satisfacción de la Secretaría de Hacienda y de rigurosa conformidad con los modelos.

III. Cada uno de los contratistas que se

presenten propondrá los precios y términos de pago, á fin de que puedan aceptarse los más favorables para el Erario.

IV. Como garantía del contrato, la persona ó compañía que resulte preferida constituirá en la Tesorería General un depósito de dos mil pesos en bonos de la Deuda pública, los cuales perderá en favor del Fisco si dejare de cumplir con alguna de las obligaciones que contraiga.

V. Las proposiciones se recibirán en pliego cerrado en la sección 3ª de esta Secretaría, desde el día 15 á 31 de Enero de 1893.

VI. Transcurrido el plazo, se citará á los contratistas á una junta presidida por el oficial mayor primero de la Secretaría de Hacienda; en su presencia se abrirán los pliegos, y sin admitir mejora de proposiciones, se adjudicará la contrata al que haya presentado las más ventajosas para la Hacienda pública.

México, Diciembre 12 de 1892.—*Romero*.

NÚMERO 11,894.

Diciembre 13 de 1892.—*Decreto del Congreso*.—*Aprueba los Convenios sobre límites entre los Estados de Durango y Coahuila*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se aprueban los Convenios sobre límites celebrados el 25 de Octubre del corriente año, entre los Gobiernos de los Estados de Durango y de Coahuila de Zaragoza.

2. Los límites entre los Estados de Durango y Coahuila son: Partiendo del punto nombrado Frontón de Hahuichila, que es donde concurren los Estados de Coahuila, Durango y Zacatecas, parte la colindancia entre los dos primeros, y trazando una línea con rumbo de S. 28° 00' O. se llega á la “Punta de Santo Domingo,” cerrito extremo de la Sierra de Santo Domingo: de este punto se toma un rumbo de S. 5° 00' O. hasta encon-

trar el río de “Sain,” cerca del rancho de “Jaco,” este río toma más adelante el nombre de “Aguanaval:” de este punto se sigue el curso del río hasta el pie de la “Sierra de la Candelaria,” el cual tiene un rumbo medio de N. 64° 00' O.: del pie de la Sierra de la Candelaria se sigue por todo este pie que ve al S. O. con rumbo de N. 58° 00' O. en línea recta hasta el punto en que se vuelve á encontrar el río de Aguanaval cerca del rancho de la “Cabeza:” de este punto se sigue el curso del río, que toma al N. exacto hasta un poco adelante del Cañón de Guadalupe: de este punto sigue sirviendo de límite el río hasta la “Boca de Picardías” con un rumbo de N. 46° 00' O. por término medio: de este punto continúa el curso del río como límite, en un trayecto de doce kilómetros, y desde el punto donde terminan los doce kilómetros se siguen otros doce y medio kilómetros con un rumbo de N. 23° 30' E. como promedio: de este punto continúa el curso del río como límite hasta el “Cerro del Esterito,” con un rumbo medio de S. 85° 00' E.: de este punto se abandona el río, y marchando al Norte exacto se encuentra el pie de la Sierra de las Noas: de este punto se toma, ascendiendo, la sierra y siguiendo por toda su cima hasta encontrar el río “Nazas” con un rumbo medio de N. 42° 00' O.: de este punto se sigue el curso del río Nazas, pasando por la “Boca de Calabazas,” hasta el punto en que cambió de curso, siguiendo un rumbo medio de N. 65° 00' E., línea recta hasta Güitron ó Gitron, siguiendo un tajo ó zanja de riegos que allí se encuentra y cuyo nombre es desconocido: de este punto línea recta hasta la parte superior de la Mesa de San Juan. Esta línea está inclinada 4° 30' al O.: de aquí al Picacho de las Huertas con rumbo de N.E. 11° 11': de este punto línea recta al Ojo de agua de Tlahualilo con rumbo de N.O. 35° 45': de este punto hasta el pie de la Sierra del Tlahualilo en su extremo N.O., línea recta al rancho del Móvano con rumbo de N.O. 26° 30' y del pie de la loma del Móvano al Norte astronómico exacto hasta encontrar la línea del Estado de Chihuahua con el de Durango; entendiéndose que todas las líneas designadas en los ríos y marcadas por ellos, van por el centro del curso, dejando medio río para cada uno de los Estados colindantes.

3. Los Estados de Durango y Coahuila de Zaragoza reconocerán como límites de su jurisdicción los que quedan expresados en el artículo anterior y fijarán las mojoneas respectivas para la conservación de la línea trazada.

México, á 10 de Diciembre de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José Peón Contreras*, senador presidente.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 13 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

NÚMERO 11,895.

Diciembre 13 de 1892.—*Decreto del Congreso*.—*Aprueba los Convenios sobre límites entre los Estados de Nuevo León y Coahuila*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Díaz* Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se aprueban los convenios sobre límites celebrados el 17 de Octubre del corriente año, entre los Gobiernos de los Estados de Nuevo León y Coahuila de Zaragoza, suprimiéndose la cláusula VI de tales convenios, que queda sin valor ni efecto alguno.

2. La línea divisoria entre los Estados de Nuevo León y Coahuila de Zaragoza, es la siguiente: Partiendo de la margen derecha del arroyo de los Muertos en el paso del camino real entre Monterrey y el Saltillo, se tirará una línea recta hasta la Boca de San Blas, en el Cañón de las Escaleras, quedando por el de Nuevo León toda aquella Boca, este Cañón y el de San Blas.

Desde la Boca de San Blas hasta la Cañada del Caballo, la línea seguirá por los puntos especificados en el convenio ó transacción

ajustado en el Saltillo en 25 de Agosto de 1870, entre la comunidad de accionistas de Santa Catarina de Nuevo León y el rancho de "San José de los Nuncios," de Coahuila, cuyos linderos recíprocos allí fijados se adoptan en todo para este trazo.

Desde la "Cañada del Caballo," se prolongará la línea hasta la "Puerta de Trancas," respetando tanto en esta parte como en la descrita en el párrafo anterior las posesiones todas de "Santa Catarina," demarcándose de manera que deje para Nuevo León, además, los potreros, cañones, terrenos ó ranchos de "San Antonio de la Osamenta" y el "Tariñal" en toda su extensión, volviendo la línea que los corte de Coahuila por la Sierra, al Oriente, hasta llegar á la "Boca de Santa Cruz," frente al picacho del mismo nombre, de donde se seguirá por las "Adjuntas," y recta hasta la punta occidental de la "Mesa Pinalosa," cita en la sierra que corre por el Sur de la de "San Juan" y casi paralela á éstas, de modo que el rancho de "San Rafael," íntegro, quede para Coahuila, continuando la línea por las cúspides de dicha Sierra, hasta la "Puerta de Trancas," quedando por de Nuevo León todo el rancho de "San José" y los otros que siguen hacia el sureste, hasta la "Laguna de Sánchez" y la "Hacienda de Abrego" para Coahuila.

De la "Puerta de Trancas" la nueva línea seguirá recta al "Puerto de Cabeza de Vaca," de aquí por toda la "Sierra de los Amargos" hasta el "Puerto de San Antonio de las Alazanas," y de ahí al "Puerto de Briacho," de aquí la línea irá á la Cañada de las "Artesillas" y por toda la cañada hasta la del "Huachichil," y siguiendo por ésta hasta la sierra del "Huachichil," atravesándola por su cumbre, y pasando á media legua de las casas de la "Hedionda Grande," dejará esta Hacienda para Coahuila y proseguirá por la cañada de la "Tinaja" hasta el medio puerto de la "Tinaja," de este punto seguirá la línea por toda la sierrita que corre hacia la "Hediondilla" hasta la punta en donde hay una mojonera; de aquí al "Puerto de Jesús María ó Hediondilla" y siguiendo por la cima de la sierra que corre por la izquierda de este puerto al puerto de "San Javier," y de éste al pico más alto del cerro "Pedregoso," terminando en

este punto la divisoria por el Sur. Por el Norte la línea arrancará del mismo punto de partida fijado en el paso del Arroyo de los "Muertos" y seguirá recta al puerto del "Valle Perdido;" de aquí al puerto de la "Azufrosa" y á la "Boca del Delgado;" de aquí por toda la sierra del "Delgado" hasta donde termine la sierra, frente á "Anhelo;" de aquí á la punta de la cuchilla de "Anhelo" siguiendo por toda la cuchilla hasta su extremidad Noroeste, llamada punta del "Espinazo" ó "Espinazo de Ambrosio;" de aquí al pico más alto del cerro de la "Joya," dejando para Coahuila los terrenos del "Rancho del Espinazo," del pico más alto del cerro de la "Joya" al Ojo de agua de la "Carroza;" de aquí á la cima de "Barreda," pasando por la mojonera del "Chapote" en los "Barriales," de esta cima á lo más alto del cerro "Buldo," de aquí al "Pico de la Caldera," de aquí á lo más alto del "Cerro del Carrizal;" de aquí al arroyo del "Chapote" ó "Carrizal," siguiendo por todo él hasta su confluencia con el río de "Candela," desde donde continuará la línea por este río hasta la "Piedra Parada," en su margen izquierda y frente á la ciudad de Lampazos; de aquí rumbo al Poniente hasta tocar la punta Oriental de la "Mesa de Catujanos," de donde proseguirá por la falda Norte de esta montaña hasta su extremidad Occidental llamada la "Morita;" de este punto irá al paso del Jabalí; de aquí á la Cuesta de la Pastora en las "Mesillas" y de aquí al paso de los Reineros en el río Salado; de este paso á la "Loma de México," y al Aguaje de Aguaverde, de aquí á la "Ceja" ó "Loma del Chino" donde ésta da vuelta; y de aquí al linderos occidental, ó del fundo de las tierras de la "Pitita," llamada hoy "Pita."

En compensación de las ventajas que obtiene Coahuila con las modificaciones de la línea especificada arriba, cede á Nuevo León el fundo de la "Pita" con todos sus terrenos sobre el Río Bravo, debiendo prolongarse la línea del Norte de manera que los comprenda para este Estado y termine en dicho Río Bravo.

3. Los Estados de Nuevo León y Coahuila, reconocerán como límites de su jurisdicción, la línea marcada en el artículo anterior y fijarán las mojoneras respectivas para su conservación.

México, Diciembre 10 de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José Peón y Contreras*, senador presidente.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 13 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 13 de 1892.—*Romero Rubio*.—Al

NÚMERO 11,896.

Diciembre 13 de 1892.—*Decreto de la Cámara de Diputados*.—*Amplía la partida 5,193 del Presupuesto de Egresos para 1892-1893*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía hasta setenta mil pesos, \$70,000 00 cs., la partida 5,193 del presupuesto vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 13 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Matías Romero, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Diciembre 13 de 1892.—*Romero*.—Al

NÚMERO 11,897.

Diciembre 14 de 1892.—*Decreto del Congreso*.

—*Aprueba el Contrato con Steinmann Haghe para el establecimiento de una línea de vapores entre Londres y Amberes y otros puertos del Golfo de México*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, á nombre del Ejecutivo Federal, y el Sr. Steinmann Haghe, para el establecimiento de una línea de vapores entre los puertos de Londres y de Amberes y otros del Golfo de México.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 14 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

El General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Steinmann Haghe, armador establecido en Amberes, Bélgica, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1. El Sr. D. Steinmann Haghe, de profesión armador, y con domicilio en la ciudad de Amberes, Bélgica, se compromete á establecer dentro de un año, contado desde la fecha de la promulgación de este contrato, una línea de vapores que haga por lo menos un viaje mensual entre los puertos de Londres y de Amberes, en Europa, y el de Veracruz, en la República Mexicana, tocando eventualmente en Progreso, Tampico y en otros del Golfo que á la Empresa convengan ó exijan las necesidades del tráfico, pudiendo hacer las escalas que fueren necesarias á la ida y vuelta de los vapores.

2. El mismo Sr. Steinmann Haghe se compromete á recibir, transportar y entregar entre los puertos de Europa y los mexicanos mencionados en el artículo anterior, libre de gastos para el Gobierno Mexicano, toda la correspondencia pública y oficial, impresos y bultos postales que se entreguen á los agentes del concesionario. Se compromete, además, á transportar en los mismos términos, la correspondencia de uno á otro de los puertos mexicanos que toquen los vapores de la línea. El concesionario entregará por su cuenta toda la correspondencia, impresos y bultos postales en las Administraciones de Correos de los puertos mexicanos, con sujeción á las prescripciones relativas del Código Postal, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificado.

3. El concesionario remitirá á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los itinerarios correspondientes al comenzar á surtir sus efectos este contrato y en lo sucesivo cada vez que sufran algunas modificaciones. El servicio se hará con arreglo á dichos itinerarios, salvo en los casos de fuerza mayor justificada.

4. Los agentes del concesionario, avisarán, además, con doce horas de anticipación, la salida de los vapores de esta línea á las Administraciones de Correos de los puertos mexicanos donde toquen. En vista de las condiciones especiales de los puertos de Tampico y Pro-

greso, los agentes respectivos avisarán la salida de los vapores á las Administraciones de Correos, luego que arriben á aquellos, y podrán los buques, una vez despachados, continuar su viaje sin esperar el término de doce horas que se marca para los demás puntos.

5. Los vapores serán recibidos y despachados en los puertos mexicanos en que toquen, en horas hábiles, aunque sea en día feriado, salvo las disposiciones sanitarias que dicte la Secretaría de Gobernación.

6. Los vapores podrán cargar y descargar á la vez, sujetándose á las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda.

7. En caso de que las embarcaciones de los puertos no puedan comunicarse con los vapores por mal tiempo, los capitanes, oficiales, contadores ó comisarios podrán desembarcar con los manifiestos, siempre que traigan limpia la patente de sanidad; pero á condición de que desembarquen también la correspondencia.

8. El Gobierno concede la exención del pago del derecho de fero que causen los vapores de la línea, y el goce de todos los privilegios acordados á los vapores-correos.

9. En caso de que durante el término de este contrato se modifique la base para el cobro del derecho de fero, el Gobierno abonará á la Compañía hasta \$100 por viaje de los que hagan sus vapores, durante la vigencia del mismo contrato.

10. El concesionario podrá aumentar el número de vapores de la línea, el de viajes y el de puertos de arribo, sujetándose en cada caso á las estipulaciones de este convenio.

11. Cuando algunos bultos de los que conduzcan los vapores de la línea, fueren desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá al concesionario que vuelva á embarcarlos sin quedar sujeto á pena de ningún género.

12. Se permitirá al concesionario tener en todos los puertos en donde toquen sus vapores, las lanchas, botes y remolcadores de vapor que sean necesarios para su buen servicio, los que disfrutarán de todas las franquicias que otorga este contrato.

13. Para los efectos del mismo, el concesionario será considerado como mexicano, y en consecuencia, no podrá alegar derecho al-

gundo de extranjería ni invocar otras leyes que las del país, ni ocurrir á otros tribunales que á los competentes en la República.

14. El presente contrato durará cuatro años contados desde la fecha de su promulgación.

15. El concesionario conservará siempre un representante en esta capital, ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno en todo lo relativo á este contrato.

16. Este contrato caducará en caso de que se suspenda el tráfico por tres meses consecutivos ó de que el concesionario falte al cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

México, Noviembre 21 de 1892.—*Manuel G. Cosío.—Steinmann Haghe.*

NÚMERO 11,898.

Diciembre 14 de 1892.—*Decreto de la Cámara de Diputados.—Amplia la partida 5,874 del Presupuesto de Egresos para 1892-1893.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se aumenta en veinte mil pesos, \$20,000 00 cs., la partida 5,874 del Presupuesto vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Roberto Nájera*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Matías Romero, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 14 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—Al.

NÚMERO 11,899.

Diciembre 14 de 1892.—*Decreto del Congreso.—Exime del pago de derechos de importación á los objetos destinados á la introducción del agua en Guanajuato.*

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se permite la importación libre de derechos, de los objetos que constan en la adjunta lista, destinados á la introducción del agua en la ciudad de Guanajuato.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.

Un sello que dice: “Secretaría del Gobierno del Estado de Guanajuato.”—Núm. 1.—Especificación por marcas y número de las piezas y bultos embarcados sobre el vapor “Marsella” de Amberes.

N sin número, 1,500 tubos rectos EC. 225,289,120 kilos.—O, 1,500 tubos 125, 141,561 ks.—E, 4 idem, 1,300, 5,297 ks.—D, 2 idem, 1,300 B, B, 4,512 ks.—A, 7 idem, 400 B. B., 3,494 ks.—B, 13 idem, 400, 6,318 id.—B 1, 1 idem, 2,300, 385 ks.—B 2, 1 idem, 850, 181 ks.—B 3, 1 idem, 1,300 244 ks.—A 1, 1 idem, 1,500 275 ks.—A sin número, 2 soleras hierro 235 por 100, 4,800, 353 ks.—C, 15 idem, 180 por 90, 4,650, 1,778 ks.—D, 4 idem 300 por 125, 2,100, 510 ks.—E, 2 idem 235 por 100 2,100, 155 ks.—F, 2 hierros kele, 200 por 80 Coft., 500, 300 ks.—G, 1 idem 2 derecho, 144 ks.—H, 1 idem, 1 izquierdo, 144—J, 4 soleras 627 por 75 por 6, 3,200, 233 ks. A 6, 65 curvas 225 EC. $\frac{1}{2}$ 3,965 id.—A 7, 47 idem, 3,957 ks.—A 8, 18